

Fs.1201 Reg.105 1a/Emege.

FUNDACION DE DERECHO PRIVADO

*

CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS

En Santiago de Chile, a diecisiete de Abril de mil novecientos ochenta, ante mí, VICTOR BIANCHI PACHECO, Notario de este Departamento, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado a fojas dos mil ciento sesenta y cinco del mes próximo pasado y testigos que al final se expresan, comparecen: don SERGIO DE CASTRO SPIKULA, chileno, economista, casado, domiciliado en Teatinos número ciento veinte, de esta ciudad, cédula de identidad número dos millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro de Santiago; don JORGE CAUAS LAMA, chileno, casado, economista, domiciliado en Teatinos número ciento veinte, de esta ciudad, cédula de identidad número tres millones trescientos dieciséis mil once raya nueve de Santiago; don PABLO BARAONA URZUA, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Ahumada ciento setenta y nueve, piso doce, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y uno de Santiago; don JULIO PHILIPPI IZQUIERDO, chileno, casado, abogado, domiciliado en Moneda novecientos setenta, Piso doce; cédula de identidad número cincuenta y cinco mil seiscientos

//

//noventa y siete de Santiago; don ROBERTO KELLY VASQUEZ, chileno, casado, industrial, domiciliado en Carlos Antúnez dos mil doscientos cincuenta y siete, Departamento cincuenta y dos, cédula de identidad número un millón ochocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro raya cinco de Santiago; don ARTURO FONTAINE ALDUNATE, chileno, casado, periodista, domiciliado en Compañía número mil doscientos catorce, Santiago, cédula de identidad número un millón quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro raya K de Santiago; y don CARLOS URENDA ZEGERS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Teatinos doscientos cuarenta y ocho, noveno piso, Santiago, cédula de identidad número seiscientos veinte mil seiscientos diecisiete de Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que vienen en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, y por los siguientes estatutos: T I T U L O P R I M E R O . - Constitución, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituye una fundación sin fines de lucro, de aquéllas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, bajo la denominación de "CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS", que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por estos estatutos. - ARTICULO SEGUNDO. - El Centro tiene por objeto analizar y divulgar, con criterio independiente y crítico y libre de influencias de intereses particulares y de los gobiernos, los problemas filosóficos, políticos, sociales y económicos y los asuntos públicos en general, con el fin de ayudar al entendimiento de los elementos determinantes que asegu-



//

//ran el establecimiento y preservación de una sociedad libre, sustentada sobre las bases morales del mundo occidental.- De esta manera los valores que inspiran su acción son aquéllos que sostienen y permiten la existencia de la más amplia libertad de las personas dentro de una sociedad que viva en paz, prosperidad y armonía.- En el desempeño de su objeto, el Centro se vinculará con la Academia, la Universidad y otros organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, independientes de influencias de intereses particulares y de los gobiernos, en programas de interés recíproco; realizará y promoverá la investigación y experimentación científica de los problemas que constituyen su objetivo, y su divulgación se concretará a través de publicaciones, seminarios, investigaciones y estudios acerca de ellos.- El Centro estará ajeno por completo a toda actuación de tipo religioso, político, con fines de lucro, sindical y gremial.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio del Centro es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que establezca en otros puntos del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.- La duración del Centro es indefinida.- T I T U L O S E G U N D O .- Del Consejo y Asamblea de Socios.- ARTICULO QUINTO.- El Consejo Directivo estará formado por catorce personas naturales, siete de las cuales serán los socios fundadores y que comparecen en esta escritura, y los siete restantes personas naturales extranjeras que se incorporarán al Consejo en el plazo de un año por invitación de los socios fundadores.- El Consejo, tiene a su cargo la orientación y supervigilancia superior del Centro; designa al Director y Subdirector, se reúne a lo menos una vez cada año para imponerse de la cuenta que deberá rendirle el Director acerca de las actividades del Centro, pronunciarse sobre el balan-

//

//ce de las operaciones del año anterior y sobre el presupuesto del año siguiente, pronunciarse sobre la incorporación y cesación de asociados y acerca de la administración, los programas y las actividades en general del Centro y para adoptar acuerdos acerca de estas materias.- ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias una vez por año, y extraordinarias cuando sean convocadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo.- El Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre, elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren los presentes reglamentos.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones del Consejo Directivo y estará facultado para reducir a escritura pública los acuerdos que se adopten.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, quien también tendrá facultad decisoria en caso de producirse empate.- Se llevarán actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo que firmarán todos los asistentes con el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- El Consejo Directivo funciona, en primera citación, con un tercio de sus miembros y, en segunda citación, con los miembros que asistan.- Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante carta certificada al domicilio señalado por los Consejeros con sesenta días de anticipación, a lo menos, a la fecha de reunión.- Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera reunión, se citará a una segunda reunión siguiendo el mis-

//



//mo procedimiento que para la primera.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada uno de los Consejeros elaborará, al ser nombrado, una terna de la cual se elegirá al Consejero Suplente, quien lo reemplazará en caso de renuncia, inhabilitación o muerte del Consejo Titular.- Dichas ternas serán entregadas al Consejo, el cual nombrará al suplente, dentro de un plazo de seis meses. En caso de muerte o renuncia del suplente, la terna la hará nuevamente el titular. En el evento de muerte o renuncia simultánea de ambos, la terna la hará el Presidente del Consejo, solamente para el titular. Una vez elegido por el Consejo, el nuevo titular se incorporará como Consejero del Centro y hará la terna de suplentes.- T I T U L O T E R C E R O .- De los Asociados.- ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Directivo invitará a personas naturales a ser miembros asociados de la institución. Los Asociados recibirán todas las publicaciones de la institución, sin cargo, y podrán someter al Director proyectos de investigación, los cuales, de ser aprobados por el Consejo, formarán parte del programa de actividades del Centro. ARTICULO NOVENO.- El Centro dispondrá de los siguientes recursos fuera de la colaboración personal de sus asociados para la realización de sus fines: a) La suma de dos millones cuatrocientos mil pesos en efectivo que constituye el capital inicial de la Fundación; b) Donaciones; c) Cuotas ordinarias de sus asociados; d) Renta de sus inversiones; y e) Otros ingresos de cualquiera naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades.- ARTICULO DECIMO.- El Consejo Directivo establecerá las cuotas ordinarias con que sus asociados contribuyen a las actividades del Centro.- T I T U L O C U A R T O .- De la Administración.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Centro será administrado por el Director Ejecutivo, el cual ten-

//drá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir el Centro; b) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; c) Rendir cuenta por escrito ante el Consejo Directivo una vez al año de la inversión de los fondos y de la marcha del Centro; d) Administrar los bienes del Centro; e) Citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sea procedente.- Dentro de las facultades de administración el Director tendrá, entre otras, las siguientes facultades, sin que la enunciación sea taxativa: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, cédulas, valores, documentos y, en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar, en la forma que estime conveniente, las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso.- Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas, fianzas, pudiendo cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento, de servicios y de confección de obras, de porte, transportes y de fletamento, de agencia, de consignaciones, de representaciones, de administración, de mandato y comisión, de servidumbres, y usufructo; **conferir poderes generales y especiales y revocarlos.** Podrá **representar al Centro** ante cualquier organismo o entidad, de cualquiera naturaleza, de que forme parte o tenga intereses; presentar memoriales y solicitudes a toda clase de autoridades o instituciones fiscales, semifiscales, o de administración au-

//

//tónoma y representarlo con las más amplias facultades ante ellas, pudiendo asumir a su respecto todo género de obligaciones y compromisos; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude o se le llegare a adeudar, y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y otros resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escrituras públicas o privadas; novar, resolver, rescindir, resciliar, poner término y remitir y constituirlo en co-deudor solidario. Podrá celebrar toda clase de contratos de hipoteca, prenda, fianza, garantía, cauciones, mutuo, seguro, cesión, transacción, cuenta corriente, depósito y, en general, cualquiera convención o estipulación que estimare conveniente. Podrá ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsa y de cambio y bancarias, contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía con o sin restricciones, descontar, avalar, hacer protestar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y cumplimentar cartas y ordenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos, cobrar y percibir; podrá retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos y aceptar cesiones, reconocer obligaciones anteriores del Centro; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las Oficinas de Correos y Telégrafos.- Todos los actos y contratos que celebre el Director,

//

//además de su firma, llevarán la firma de otro de los miembros del Comité.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Habrá un Comité integrado por el Director, el Subdirector y un profesional del Centro, designado por el Consejo, el cual someterá a la aprobación del Consejo los programas y presupuestos del Centro así como los nombres del personal profesional para la aprobación y designación de éste.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo Directivo designará al Director del Centro y al Subdirector, el cual reemplazará al Director en caso de ausencia o enfermedad, con sus mismas atribuciones y deberes.- T I T U L O Q U I N T O .-
De la Memoria y Balance Anuales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Director preparará una Memoria y realizará balance al treinta de Junio de cada año, los cuales someterá a la consideración del Consejo Directivo.- Anualmente el Director enviará estos antecedentes al Ministerio de Justicia, incluyendo la individualización del Director y de los miembros del Consejo Directivo y el lugar preciso de la sede del Centro.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde al Consejo acordar en sesiones especialmente citadas al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la reforma de estatutos y la disolución del Centro, en conformidad a las normas legales vigentes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Terminada la existencia del Centro, en conformidad al artículo precedente o por cualquier otra causa legal, sus bienes pasarán a la Fundación Facultad de Ciencias Económicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- T I T U L O S E X T O .- Disposiciones Transitorias.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- Se designa como Director del Centro a don Hernán Cortés Douglas y como primer Subdirector a don Juan Carlos Méndez González.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se designa el primer Consejo Directivo, el que esta-

//



//rá integrado por las siguientes personas: don Jorge Cauas Lama, don Roberto Kelly Vásquez, don Sergio de Castro Spikula, don Arturo Fontaine Aldunate, don Pablo Baraona Urzúa, don Carlos Urenda Zegers, y don Julio Philippi Izquierdo.- Dentro del plazo de un año deberá completarse este Consejo.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Se acuerda designar Presidente provisional a don Jorge Cauas Lama; Vicepresidente provisional a don Julio Philippi Izquierdo; Tesorero Provisional a don Roberto Kelly Vásquez y Secretario provisional a don Carlos Urenda Zegers.-

PODER: Se faculta a los señores Carlos Urenda Zegers y Juan Carlos Dörr Zegers para que actuando conjunta o separadamente tramiten la solicitud de concesión de personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos, pudiendo, al efecto, otorgar la o las escrituras públicas complementarias o modificatorias que sean necesarias, a petición de las autoridades competentes.-

En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con los testigos don Mario Guajardo Villalobos y doña Hilda Pereira Arellano.- Se dá copia y se paga el impuesto de veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos.- Doy fé.- Sergio de Castro S.- Jorge Cauas.- P. Baraona U.- R. Kelly.- A. Fontaine.- J. Philippi.- C. Urenda.- M. Guajardo V.- Hilda Pereira A.- V. Bianchi P.- N.S.- - - - - -

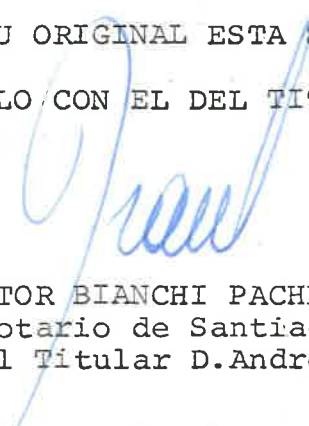
- - - - - Adicionando la escritura que antecede, se deja constancia del siguiente recibo de Impuesto: "República de Chile.- Giro y Comprobante de Pago.- Impuestos Varios.- Rol Unico Tributario: seiscientos diecisiete mil seiscientos veinte raya ocho.- Tesorería Santiago Centro.- Orden seiscientos veinticinco mil doscientos uno.- Urenda Zegers Carlos.- Teatinos doscientos cuarenta y ocho, noveno piso. Comuna Santiago Centro.- Escritura: Constitución de Sociedad "Centro de Estu-

//



//dios Públicos".- Notaría Andrés Rubio F. diecisiete - cuatro-
ochenta.- Uno por ciento const. soc. dos millones cuatrocientos
mil pesos - veinticuatro mil pesos.- Varios: quinientos dieci-
séis pesos.- Suj. Re. Posterior.- Pagos en Dinero Impuesto D.L.
seiscientos diecinueve: veinticuatro mil quinientos dieciséis
pesos.- Total Giro: veinticuatro mil quinientos dieciséis pe-
sos.- Cancelado el veinticinco de Abril de mil novecientos o-
chenta.- Hay timbre de Caja".- Este recibo queda agregado al fi-
nal de estos registros bajo el número ciento veintisiete.- Con-
forme.- V. Bianchi P.- CONFORME.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA QUE AUTORIZO COMO
SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 25 de Abril
de 1980.


VICTOR BIANCHI PACHECO
Notario de Santiago
Suplente del Titular D. Andrés Rubio F.